

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del citado año mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.
- VI. El 1 de junio de 2021, mediante oficio INE/VE/121/2021, el Mtro. Ramón Vargas Ortega, encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Zitácuaro Michoacán, comunicó el fallecimiento del entonces titular de la citada Vocalía.

- VII. El 22 de junio de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/0511/2021, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, remitió a la DESPEN el certificado de defunción del entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que, el Servicio profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto inciso a), y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Junta. Por lo que respecta a la aprobación de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, la Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
3. De esta manera, el artículo 233, párrafo primero, del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el número INE/SE/2531/2021, de fecha 7 de julio de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal, así como, para aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

5. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, del cual se desprende lo siguiente:

- a. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, fue realizada por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Actualmente la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, se encuentra vacante por el fallecimiento del entonces titular del citado cargo.
 - c. Constan las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente que, como **Anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - d. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio fue realizada respecto de un mismo cargo, por lo que no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta.
 - e. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta.
 - f. Se acredita el perfil de la funcionaria de carrera; se ponderó el tiempo que lleva en el cargo de su actual adscripción, así como aquél en el que permanecerá en la nueva adscripción; y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta.
 - g. La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014 por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio, y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales, en distritos de diversa complejidad y entornos sociopolíticos y económicos en los estados de Michoacán y Zacatecas.
 - h. Por su experiencia y conocimiento en la coordinación de equipos de trabajo diversos para la organización de elecciones sobre todo en distritos de alta complejidad, el movimiento propuesto favorecerá las acciones emprendidas para lograr las metas institucionales en el distrito que se propone sea adscrita.
6. En este contexto, no pasa inadvertido que el entorno geográfico y social en que se desarrollan los trabajos inherentes al cargo de Vocalía Ejecutiva en el Distrito propuesto, constituyen un reto institucional permanente que requiere de una persona del Servicio que por su experiencia y conocimiento garanticen la

conducción adecuada de los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva en razón de las siguientes consideraciones:

- En el Distrito se denota una presencia importante de grupos étnicos mazahuas, otomíes, y purépechas, prevaleciendo la existencia de los dos primeros en los municipios de Ocampo y Zitácuaro.
- La Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán enfrenta retos relevantes en rubros tales como la alta migración; la existencia de zonas marginadas y de difícil acceso que dificultan la capacitación electoral, así como la integración de las mesas directivas de casilla en Proceso Electoral
- El Distrito Electoral Federal fue modificado por la más reciente distritación, para el Proceso Electoral 2017-2018, en la que se integraron los municipios de San Lucas, Huetamo y Carácuaro, y se retiraron los municipios de Aporo, Charo e Indaparapeo (los dos últimos que colindan con la capital del estado), lo cual incidió en todas las actividades en materia de organización y capacitación electoral, ya que pasó a ser un distrito predominantemente rural, incrementando el grado de dificultad del mismo.
- En la parte sur del distrito se registra una alta complejidad porque se ubican siete de los municipios eminentemente rurales, con caminos de difícil acceso, y con mayor extensión territorial en el distrito.
- Aunado a ello, el Distrito 03 en el estado de Michoacán enfrenta una problemática propia vinculada a la población que lo integra, por lo siguiente:
 - Secciones electorales con ciudadanía sorteada que tienen su domicilio en la sección, pero únicamente lo habitan en determinadas temporadas (población flotante).
 - Secciones electorales en zonas con viviendas muy dispersas o características geográficas que dificultan el acceso y traslado de la o el capacitador asistente electoral para localizar a la ciudadanía sorteada.
 - Secciones electorales en zonas con alto índice de migración (gran número de ciudadanas y ciudadanos sorteados no localizados, cambios de domicilio, viviendas deshabitadas, entre otros).
 - Secciones electorales con zonas en donde la población fue reubicada por contingencias ecológicas o desastres naturales (huracanes, tornados,

inundaciones, etc.), por lo que las ciudadanas y los ciudadanos sorteados no se localizan.

7. Con base en las anteriores consideraciones, la trayectoria de la C. María Guadalupe Colín Pedraza acredita el conocimiento y experiencia necesaria para asumir la titularidad de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Heroica Zitácuaro, Michoacán, conforme a lo siguiente:

- La funcionaria de carrera es originaria de Zitácuaro, Michoacán, lo que le permite conocer las condiciones sociales, económicas y de seguridad en dicho municipio.
- Durante su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 03 del estado de Michoacán, participó en dos procesos electorales federales, uno de ellos celebrado después de una redistribución en la que se integraron municipios ubicados en los límites de Guerrero.
- Tomando en consideración su desempeño en ambas Juntas Distritales Ejecutivas, los vínculos generados con aliados estratégicos en el estado de Michoacán, contribuirán al óptimo desarrollo de las actividades conferidas a la Vocalía Ejecutiva Distrital.
- En cuanto a sus evaluaciones, la funcionaria, cuenta con un promedio general en la evaluación del desempeño de 9.793, mientras que en el Programa de Formación refleja un promedio de 9.175 y en actividades de capacitación cuenta con un promedio de 9.28.
- Asimismo, destaca su participación en diversas actividades de capacitación en el ámbito de evaluación de competencias; trabajo en equipo; desarrollo de habilidades instruccionales y comunicación Asertiva y Negociación, entre otros rubros, lo cual abonará, en su desempeño como Vocal Ejecutiva Distrital.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la persona propuesta, cuenta con el perfil, los conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes al cargo sujeto al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que, como **anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la siguiente persona miembro del Servicio:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. María Guadalupe Colín Pedraza	Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas	Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1° de septiembre de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 7 de julio de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. MARÍA GUADALUPE COLÍN PEDRAZA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01, CON CABECERA EN FRESNILLO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03, CON CABECERA EN HEROICA ZITÁCUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2532/2021, de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 26, fracciones I y II, 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Estatuto mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG909/2015.
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta², cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: *a)* abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y *b)* mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.
- d) El 1 de junio de 2021, mediante oficio INE/VE/121/2021, el Mtro. Ramón Vargas Ortega, encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Zitácuaro Michoacán, comunicó del fallecimiento del entonces titular de la citada vocalía.
- e) El 22 de junio de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/0511/2021, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, remitió a la DESPEN el certificado de defunción del entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del *Estatuto*, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del *Estatuto*, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en los artículos 189 del *Estatuto*, y 41 de los *Lineamientos*, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrita por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una

adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.³

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad aprovechar el perfil y el conocimiento del entorno por parte de la servidora pública propuesta, toda vez que es originaria de Zitácuaro, en el estado de Michoacán, así como la experiencia desempeñada en el desenvolvimiento de sus funciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 11 en Michoacán, y en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

En este sentido, cabe mencionar que el Distrito 03 en el estado de Michoacán cuenta con un entorno geográfico y social que constituye un reto institucional permanente a fin de garantizar una conducción adecuada de los trabajos de dicha junta distrital, tomando en consideración los siguientes elementos:

- En el Distrito se denota una presencia importante de grupos étnicos mazahuas, otomíes, y purépechas, prevaleciendo la existencia de los dos primeros en los municipios de Ocampo y Zitácuaro, por lo que el conocimiento de los mismos representa un factor preponderante en las actividades a cargo de la Vocalía Ejecutiva.
- La Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán enfrenta retos relevantes en rubros tales como la alta migración; la existencia de zonas marginadas y de difícil acceso que dificultan la capacitación electoral, así como la integración de las mesas directivas de casilla en Proceso Electoral

³ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

- El Distrito Electoral Federal fue modificado por la más reciente distritación, para el Proceso Electoral 2017-2018, en la que se integraron los municipios de San Lucas, Huetamo y Carácuaro, y se retiraron los municipios de Aporo, Charo e Indaparapeo (los dos últimos que colindan con la capital del estado), lo cual incidió en todas las actividades en materia de organización y capacitación electoral, ya que pasó a ser un distrito predominantemente rural, incrementando el grado de dificultad del mismo.
- En la parte sur del distrito se registra una alta complejidad porque se ubican siete de los municipios eminentemente rurales, con caminos de difícil acceso, y con mayor extensión territorial en el distrito.
- Aunado a ello, el Distrito 03 en el estado de Michoacán enfrenta una problemática propia vinculada a la población que lo integra, derivado de:
 - Secciones electorales con ciudadanía sorteada que tienen su domicilio en la sección, pero únicamente lo habitan en determinadas temporadas (población flotante).
 - Secciones electorales en zonas con viviendas muy dispersas o características geográficas que dificultan el acceso y traslado de la o el CAE para localizar a la ciudadanía sorteada.
 - Secciones electorales en zonas con alto índice de migración (gran número de ciudadanas y ciudadanos sorteados no localizados, cambios de domicilio, viviendas deshabitadas, entre otros).
 - Secciones electorales con zonas en donde la población fue reubicada por contingencias ecológicas o desastres naturales (huracanes, tornados, inundaciones, etc.), por lo que las ciudadanas y los ciudadanos sorteados no se localizan.

Con base en lo anterior, el movimiento genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con una funcionaria que cuenta con el perfil y conocimientos del entorno, y así aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de la miembro del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B⁴ de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del *Estatuto* y 26, fracciones I y II de los *Lineamientos*. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes de la C. María Guadalupe Colín Pedraza.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231 primer y cuarto párrafo, inciso a), 233, 234, fracciones I y II del *Estatuto*; y 26, fracciones I y II de los *Lineamientos*, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del *Estatuto*.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/2531/2021 de fecha 7 de julio de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso

⁴ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El 14 de marzo de 2021, a través del oficio INE/SE/1129/2021, se designó como encargado de despacho al C. Ramón Vargas Ortega para atender las responsabilidades del cargo Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Heroica Zitácuaro, Michoacán en razón de la suspensión del entonces titular de dicho cargo, medida cautelar dictada en el expediente INE/DJ/HASL/37/2021.

El 1° de junio de 2021, mediante el oficio INE/VE/121/2021, el encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital en la entidad referida, comunicó el fallecimiento del entonces titular de la citada Vocalía Ejecutiva, y mediante Oficio INE/JLEMICH/VE/0511/2021, la DESPEN recibió el certificado de defunción correspondiente

En razón de lo anterior, las actividades conferidas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, hacen indispensable contar con la persona titular que habrá de dirigir y coordinar los trabajos de dicho órgano, que resultan indispensables para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones por lo que se propone la ocupación de la plaza que nos ocupa, con base en las siguientes consideraciones:

- La C. María Guadalupe Colín Pedraza, ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2014 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Pátzcuaro, Michoacán.
- El 1° de octubre de 2014, ocupó la titularidad de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Zitácuaro, Michoacán.
- A partir del 16 de enero de 2020, ocupa la titularidad de la Vocalía Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.

Como se desprende de lo anterior, la trayectoria de la C. María Guadalupe Colín Pedraza acredita los elementos necesarios para asumir la titularidad de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Heroica Zitácuaro, Michoacán, con base en las siguientes consideraciones:

- La funcionaria de carrera es originaria de Zitácuaro, Michoacán, lo que le permite conocer las condiciones sociales, económicas y de seguridad en dicho municipio.
- Durante su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 03 del estado de Michoacán, participó en dos procesos electorales federales, uno de ellos celebrado después de una redistribución en la que se integraron municipios ubicados en los límites de Guerrero.
- Tomando en consideración su desempeño en ambas Juntas Distritales Ejecutivas, los vínculos generados con aliados estratégicos en el estado de Michoacán, contribuirán al óptimo desarrollo de las actividades conferidas a la Vocalía Ejecutiva Distrital.
- En cuanto a sus evaluaciones, la funcionaria cuenta con un promedio general en la evaluación del desempeño de 9.793, mientras que en el Programa de Formación refleja un promedio de 9.175 y en actividades de capacitación cuenta con un promedio de 9.28.
- Asimismo, destaca su participación en diversas actividades de capacitación en el ámbito de evaluación de competencias; trabajo en equipo; desarrollo de habilidades instruccionales y comunicación Asertiva y Negociación, entre otros rubros, lo cual abonará, en su desempeño como Vocal Ejecutiva Distrital.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del *Estatuto*; y 26, párrafo primero, fracciones I y II, de los *Lineamientos*, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;”*

“Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico,*

social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate;

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del *Estatuto* y 26, fracción I de los *Lineamientos*, toda vez que de autorizarse el movimiento propuesto de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, quien ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, motivo del presente Dictamen, permitirá la debida integración de la Junta Distrital destino, a fin de garantizar una conducción adecuada de los trabajos de dicha junta distrital, cuenta con una amplia experiencia en el manejo de supervisores y capacitadores, asistentes electorales; manejo y resolución de conflictos, visión estratégica y experiencia en las diferentes etapas de los procesos electorales.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del *Estatuto* y 26, fracción II de los *Lineamientos*, toda vez que la C. María Guadalupe Colin Pedraza, es originaria del municipio Zitácuaro, en el estado de Michoacán, y asimismo, se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 11, en Michoacán, durante el periodo de septiembre de 2014 a diciembre de 2019, participando en dos procesos electorales; por lo tanto, la servidora pública propuesta, cuenta con la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar las tareas institucionales requeridas.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto que no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, en Michoacán.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas, donde se encuentra adscrita la servidora pública de carrera propuesta, ya que se encuentran actualmente ocupados los cargos de Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y

Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar el conocimiento del entorno y capacidades de la servidora pública propuesta para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cual sería adscrito, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al puesto materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la servidora pública miembro del Servicio.

La servidora pública de carrera, ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta cuenta con la Licenciatura en Informática.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas.	16/01/2020	vigente	Permanente
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.	01/10/2014	15/01/2020	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en Junta Distrital Ejecutiva 11, con cabecera en Pátzcuaro, en el estado de Michoacán.	01/09/2014	30/09/2014	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2014 al 2019, obtuvo una calificación promedio de 9.793.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional, la servidora pública cuenta con un promedio de 9.175.
- **Incentivos.** La funcionaria obtuvo incentivos en los ejercicios 2015 y 2016.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha Participado en los procesos electorales federales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La servidora pública, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

a) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

b) Tiempo en que la servidora pública ha ocupado su actual adscripción.

La servidora pública de carrera, ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014 por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio, y desde el 16 de enero de 2020 ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, en el estado de Zacatecas, por lo que ha participado en tres procesos electorales federales, en distritos de diversa complejidad y entornos sociopolíticos y económicos diversos en los estados de Michoacán y Zacatecas.

Debido a lo anterior, su experiencia y conocimiento en la coordinación de equipos de trabajo diversos para la organización de elecciones sobre todo en distritos de reconocida complejidad, favorecerá en la eficiencia y eficacia para lograr las metas institucionales en el distrito que se propone sea adscrito.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública de carrera propuesta cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

De esta manera, tomando en consideración que la servidora pública ha desempeñado el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, en el estado de Zacatecas, se acredita la capacidad de la C. Maria Guadalupe Colín Pedraza, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a ese órgano delegacional.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la servidora pública de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.